UGT Serveis Públics UPV

Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana

TÍTULO I: La Comunitat Valenciana (Arts. 1-7)

Artículo 1. La Comunitat Valenciana:
- El pueblo valenciano, históricamente Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma, dentro de la unidad de la Nación española, como nacionalidad histórica.
- La denominación es Comunitat Valenciana.
- El Estatuto es su norma institucional básica.
- Asume los valores de la Unión Europea.

Artículo 2. Territorio:
- El territorio comprende los municipios de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

Artículo 3. Condición política de valenciano:
- Tienen condición política de valencianos todos los ciudadanos españoles con vecindad administrativa en cualquier municipio de la Comunitat.
- Los residentes en el extranjero con última vecindad en la Comunitat (y sus descendientes) gozan de los derechos políticos.
- Las comunidades valencianas en el exterior pueden solicitar el reconocimiento de su "valencianidad".
- El Derecho civil foral valenciano se aplica a quienes ostenten la vecindad civil valenciana.
- Los ciudadanos de la UE residentes gozan de los mismos derechos y obligaciones, con las excepciones constitucionales o legales.

Artículo 4. Símbolos:
- La Bandera es la tradicional Senyera (cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta).
- Una ley de Les Corts determinará la simbología heráldica propia que integra las tres provincias.

Artículo 5. Sede:
- La sede de la Generalitat es el palacio de este nombre, en la ciudad de Valencia.
- Las instituciones pueden establecerse y reunirse en cualquier municipio, según lo que disponga la ley.

Artículo 6. Lengua:
- La lengua propia de la Comunitat es el valenciano.
- Es oficial junto con el castellano. Todos tienen derecho a conocerlos y usarlos.
- La Generalitat garantiza el uso normal y oficial de ambas lenguas.
- La ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza.
- L'Acadèmia Valenciana de la Llengua es la institución normativa del idioma valenciano.

Artículo 7. Derecho Foral Valenciano:
- El desarrollo legislativo procurará la recuperación de los contenidos de los Fueros del histórico Reino de Valencia, en armonía con la Constitución.
- Las normas del Derecho Foral Valenciano tendrán eficacia territorial, salvo cuando sea aplicable el estatuto personal o normas de extraterritorialidad.

TÍTULO II: De los derechos de los valencianos y valencianas (Arts. 8-10)

Artículo 8. Derechos y libertades:
- Los valencianos son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, la UE y los tratados internacionales de derechos humanos.
- Los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y velarán por su protección.

Artículo 9. Derechos de los ciudadanos:
- Una ley de Les Corts regulará el derecho a una buena administración y el acceso a los documentos públicos.
- Derecho a que las administraciones traten los asuntos:
 - con equidad,
 - imparcialidad
 - y en plazo razonable,
 - y a servicios públicos de calidad.
- Derecho a dirigirse a la Administración en cualquiera de las dos lenguas oficiales y recibir respuesta en la misma lengua.
- Derecho a participar en la vida política, económica, cultural y social.
- La Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales.
- Garantía de políticas de
 - protección de consumidores y usuarios
 - Derecho asociacionismo
 - (base legislación del Estado)

Artículo 10. Derechos sociales:
- La Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales.
- Se elaborará una Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.
- La actuación de la Generalitat se centrará en (colectivos vulnerables):
 - defensa de la familia,
 - protección y tutela del menor,
 - derechos de personas con discapacidad e integración universal,
 - juventud, mayores, dependientes,
 - asistencia social a marginados, pobreza o exclusión y discriminación social,
 - igualdad derechos de hombres y mujeres,
 - Protección violencia de género
 - Atención social a inmigrantes residentes en CV
 - Aplicación real y efectiva de derechos sociales de valencianos, grupos y colectivos.

TÍTULO III: La Generalitat (Arts. 20-43)

CAPÍTULO I: La Generalitat (Art. 20)

Artículo 20. Instituciones de la Generalitat:
- La Generalitat es el conjunto de instituciones de autogobierno.
- Forman parte: Les Corts Valencianes (o Les Corts), el
- President y el Consell.
- Son también instituciones:
 - La Sindicatura de Comptes, (comisionada)
 - El Síndic de Greuges (comisionada)
 - L'Acadèmia Valenciana de La Llengua (normativa y consultiva)
 - El Consell Valencià de Cultura (consultivas)
 - El Consell Jurídic Consultiu (consultivas)
 - El Comité Econòmic i Social (consultivas)

CAPÍTULO II: Les Corts Valencianes (Arts. 21-26)

Artículo 21. Les Corts:
- Les Corts ejercen la potestad legislativa, representan al pueblo, son inviolables y gozan de autonomía.
- Su sede es el Palacio de los Borja en Valencia.

Artículo 22. Funciones de Les Corts:
- Aprobar presupuestos y emisiones de Deuda Pública.
- Controlar la acción del Consell.
- Elegir al President de la Generalitat.
- Exigir responsabilidad política al President y al Consell.
- Crear comisiones de investigación.
- Presentar proposiciones de ley ante la Mesa del Congreso (nombrar Diputados para su defensa).
- Solicitar al Gobierno del Estado la adopción de proyectos de ley.
- Interponer recursos de inconstitucionalidad.
- Aprobar convenios y acuerdos de cooperación.
- Designar a los Senadores autonómicos.
- Recibir información sobre tratados internacionales y legislación de la UE.

Artículo 23. Composición y elección:
- Número de diputados: no inferior a noventa y nueve.
- Elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto:
 - Conforme ley electoral valenciana
 - Criterios de proporcionalidad y comarcalización
- Los diputados gozan de inviolabilidad por sus opiniones y votos (aun después de haber cesado).
- Durante su mandato, solo pueden ser detenidos en caso de flagrante delito. (aforamiento: responsabilidad civil).
- Su inculpación, prisión y juicio corresponden al Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.
- Les Corts son elegidas por cuatro años. El mandato termina cuatro años después de las elecciones o el día de la disolución.
- Disolución y convocatoria de elecciones:
 - Decreto del Presidente de la Generalitat.
 - Las Cortes se constituirán en plazo máx: 90 días.

Artículo 24. Ley Electoral Valenciana:
- Se aprueba por dos tercios de Les Corts.
- Garantiza un mínimo de 20 diputados por provincia (circunscripción), distribuyendo el resto por población, con una desproporción máxima de 1 a 3.

Artículo 25. Funcionamiento de Les Corts:
- Les Corts nombran a:
 - su Presidente,
 - Mesa y
 - Diputación Permanente.
- Aprueban su Reglamento por mayoría absoluta (tiene rango de ley).
- Funcionan en Pleno y en Comisiones:
 - Pueden delegar en Comisiones la elaboración de leyes, excepto las leyes de bases y los Presupuestos.
- Períodos ordinarios de sesiones: dos por año, de al menos ocho meses totales (se inician en septiembre y febrero).
- Sesiones extraordinarias: a propuesta de:
 - Consell,
 - la Diputación Permanente o
 - una quinta parte de los diputados.
- Las leyes de la Generalitat son promulgadas por el President, en nombre del Rey, y publicadas en las dos lenguas oficiales en el DOGV (en 15 días) y en el BOE. Entran en vigor con la publicación en el DOGV.

Artículo 26. Iniciativa legislativa:
- Corresponde a Les Corts y al Consell.
- También a través de la iniciativa popular, en los términos que regule la ley.

CAPÍTULO III: El President de la Generalitat (Arts. 27-28)

Artículo 27. Elección del President:
- Elegido por Les Corts de entre sus miembros y nombrado por el Rey:
 - Estatuto y Reglamento de Les Corts.
- El candidato es propuesto por el Presidente de Les Corts, priorizando al que tenga mayor apoyo.
- Investidura:
 - Mayoría absoluta en primera votación; a las 48 horas, mayoría simple.
- Si en dos meses ningún candidato obtiene la confianza, se disuelve la Cámara (por Presidente de Les Corts por acuerdo de la Mesa) y se convocan nuevas elecciones (por Presidente en funciones de la GV).

Artículo 28. Funciones y responsabilidad:
- El President dirige la acción del Consell, coordina sus funciones, ostenta la más alta representación de la Comunitat y la ordinaria del Estado.
- Es responsable políticamente ante Les Corts.
- **Moción de censura:**
 - Propuesta por al menos la quinta parte de los diputados, debe incluir un candidato.
 - No puede votarse hasta cinco días después de su presentación.
 - Si se aprueba (mayoría absoluta), el candidato es nombrado President.
- El President, previa deliberación del Consell, mediante Decreto puede disolver Les Corts (excepto moción de censura en trámite).
- Puede proponer consultas populares en el ámbito autonómico o local.
- **Cuestión de confianza:**
 - Presidente , previa deliberación con el Consell:
 - Mayoría simple.

CAPÍTULO IV: El Consell (Arts. 29-32)

Artículo 29. El Consell:
- Es el órgano colegiado de gobierno, con potestad ejecutiva y reglamentaria.:
 - Dirige la Administración.
- Los Consellers son designados por el President.
- Su sede es Valencia, pero pueden establecer servicios en otros lugares.
- Sus normas y disposiciones se publican en el DOGV en las dos lenguas oficiales.

Artículo 30. Responsabilidad del Consell:
- Responde políticamente de forma solidaria ante Les Corts.
- Su Presidente: puede plantear cuestión de confianza.

Artículo 31. Responsabilidad penal y civil:
- Se exige en los mismos términos que para los diputados (aforamiento ante el Tribunal Superior de Justicia de la CV).

Artículo 32. Conflictos de competencia:
- El Consell puede :
 - interponer recurso de inconstitucionalidad y
 - suscitar conflictos de competencia.

CAPÍTULO VI: De las otras Instituciones de la Generalitat (Arts. 38-43)

Sección primera. De las instituciones comisionadas por les Corts: o Síndic de Greuges y Sindicatura de Comptes

Artículo 38. El Síndic de Greuges:
- Alto Comisionado de Les Corts, designado por éstas.
- Vela por la defensa de los derechos y libertades (Título I de la CE y Título II del Estatuto) en el ámbito de la Comunitat.
- Informa anualmente a Les Corts.

Artículo 39. La Sindicatura de Comptes:
- Órgano de control externo económico y presupuestario de la Generalitat, entes locales y sector público valenciano.

Sección segunda. De las instituciones consultivas y normativas de la Generalitat

Artículo 40. El Consell Valencià de Cultura:
- Institución consultiva y asesora en materias que afecten a la cultura valenciana.

Artículo 41. L'Acadèmia Valenciana de la Llengua:
- Institución de la Generalitat que tiene por función determinar y elaborar la normativa lingüística del idioma valenciano.
- Su normativa es de aplicación obligatoria en todas las administraciones públicas valencianas.

Artículo 42. El Comité Econòmic i Social:
- Órgano consultivo en materias económicas, sociolaborales y de empleo.

Artículo 43. El Consell Jurídic Consultiu:
- Supremo órgano consultivo del Consell, de la Administración Autonómica y, en su caso, de las administraciones locales, en materia jurídica.